

MUESTRAS DE INCORPORCIÓN DE
PERSPECTIVA DE GÉNERO-
PROVIDENCIAS JUDICIALES



EL DESPIDO DE MUJER EMBARAZADA COMO FORMA
DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

ANTECEDENTES PROCESALES



- ❧ 1. En 1999, la señora GINA ADARRAGA GÓMEZ Instauró demanda ante el Juzgado Primero laboral del Circuito de Santa Marta , contra la empresa de Servicios Temporales EFICACIA S.A., y la usuaria Colgate-Palmolive Compañía.

- ❧ 1.1. HECHOS RELEVANTES
- ❧ Adujo en esencia la demandante que siendo contrata por eficacia laboró en dos períodos de tiempo que completaron dos años al servicio a la usuaria, siendo despedida sin justa causa, en razón del estado de preñez que era conocido por su patrono.



- ❧ 1.2. Su pretensión cardinal fue el reintegro laboral y las prestaciones derivadas del mismo.
- ❧ 2. Paralelamente la demandante promovió acción de tutela contra las demandadas en referencia, por los mismos hechos y con idéntica pretensión, la que fue conocida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, quien la negó, luego de considerar que el medio ordinario-la demanda laboral- del cual ya había hecho uso la accionante, era el idóneo para la protección de los derechos incoados y no advirtiendo perjuicio irremediable.

SEGUNDA INSTANCIA



❧ 3. Con los mismos argumentos de subsidiaridad, la segunda instancia-Sala laboral-confirma la sentencia de tutela- fallo de Julio 19 de 1999.

❧ 4.SALVAMENTO DE VOTO. Dr. . Luis A. Linero Mier.

4.1. COMPONENTE FORMAL

4.1.1. -Estándares internacionales.

Aborda la consagración de la libertad del trabajador-"Declaración de Derechos de la Constitución Francesa de 1793".



❧ 4.1.2. Normas internas.

- ❧ -Art. 26 de la C.N libertad de escoger profesión, oficio y trabajo, ocupación
- ❧ -Artículos 16 y 17 de la C.-N. libre desarrollo de la personalidad y prohibición de l esclavitud y servidumbre.
- ❧ -Art. 25 de la C.N. Derecho al trabajo
- ❧ Art. 52. aprovechamiento del tiempo libre
- ❧ Art. 53. C.N. Remuneración mínima vital y móvil



❧ 4.1.3. Antecedentes jurisprudenciales

❧ -SU-342 de 1005

❧ -C-470 de 1997

❧ La mujer en estado de embarazo y durante un período razonable posterior al parto, no goza de simplemente de una estabilidad, sino que, ésta estabilidad es **REFORZADA**, es decir que debe permanecer en el empleo y obtener los correspondientes beneficios, salariales y prestacionales, incluso, contra la voluntad del patrono.



❧ 4.2. COMPONENTE ESTRUCTURAL

❧ También se utilizaron los métodos de interpretación sistemático, teleológico e histórico en la construcción de la argumentación en la solución del caso.



- ❧ NOTA: en el aludido salvamento se proponía conceder de manera transitoria la tutela a la accionante, ordenando su reintegro, hasta que se decidiera el proceso laboral que había instaurado la accionante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.
- ❧ Huelga resaltar, que criterios semejantes la Corte Constitucional concedió la tutela mediante sentencia T-005 de 2000.



☞ SENTENCIA DE TUTELA CALENDADA 8 DE AGOSTO DE 2012.

☞ M.P. DOCTORA MARTA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ

☞ MAGISTRDA SALA CIVIL FAMILIA H. TRIBUNAL SUPRIOR DL DISTRITO DE SANTA MARTA



❧ 1. HECHOS RELEVANTES

- ❧ 1.1. La accionante Silvana Almarales prestó servicios, a través de contratos de prestación de servicios a las Secretarías de Educación y de Gobierno del Departamento del Magdalena por espacio de 4 años, inclusive a la presentación de la acción.
- ❧ 1.2. En noviembre de 2011 al quedar embarazada lo comunicó al gobernador, quien le dijo que su contratación se renovaría.
- ❧ 1.3. Agrega la petente que a otras personas se les renovaron sus contratos, pero a ella no, de modo que elevó petición, a la cual se le respondió que el señor emitió la circular 001 de 2 de enero de 2012 en la que dispuso que toda persona que suscribió contrato u orden de prestación de servicios en la vigencia de 2011, debía abstenerse de realizar actividad alguna a partir de la fecha y hasta nueva orden, debido al vencimiento de la relación contratada.



2. La entidad accionada respondió en el trámite en idénticos términos a como lo hizo a la petición y la primera instancia, Juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga, concedió la tutela como mecanismo transitorio, destacando que se vulneró su derecho a la estabilidad laboral reforzada, a su mínimo vital y abrogó por su no discriminación en razón de su género y otros derechos derivados como la igualdad y dignidad humana, ordenando que se restableciera la relación contractual, bajo la misma modalidad y condiciones, para que ocupe el mismo cargo o su equivalente.



3. El departamento del Magdalena impugnó el fallo, enrostrando que el juzgador no podía inmiscuirse en procesos en curso y menos aún ampararse en situaciones de carácter colectivo, impersonales y abstracto, incurriendo en arbitrariedades y en exceso en el ejercicio de sus funciones, además que todos los contratos con la petente ya fueron ejecutados y liquidados.



- ❧ 4. COMPONENTE FORMAL PARA INCORPORAR GÉNERO EN LA SENTENCIA:
- ❧ 4.1.-NORMAS INTERNAS

ART. 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Igualdad y protección de la mujer. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. **Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. (...)**" (negrillas del despacho)



☞ 4.2. Jurisprudencias

☞ Sentencia T-511 de 2012-refiere artículo 11 de la Convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer- *FUERO DE MATERNIDAD*.

☞ -Sentencia T-494 de 2000



Como fundamento probatorio destaca que, pese a no renovarse los contratos con la accionante, la realidad fáctica lo que revela es la prestación real del servicio, incluso a la presentación de la acción de tutela, por lo que estima debe confirmarse la tutela concedida POR la primera instancia.